



INFORME SECRETARIAL: Hoy 21 de marzo de 2024, pasa al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la demandada dentro del proceso de insolvencia allegó solicitud de suspensión del proceso. Sírvese proveer.

Gloria Patricia Ayala Acosta
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud de suspensión del proceso elevada por el abogado Javier Muñoz Osorio en calidad de apoderado de la demandada dentro del proceso de insolvencia de persona natural conforme a lo establecido en el Art. 545 de CGP, este despacho advierte que dicha solicitud no proviene del centro de conciliación donde se adelanta la aceptación de negociación de deudas de la aquí demandada y donde además se pueda corroborar que la obligación contenida en el presente proceso se encuentre en negociación conforme a lo establecido en el parágrafo final del Art. 548 del CGP.

Por tal razón, este Despacho dispone:

NO ACCEDER a la suspensión del presente proceso por falta de comunicación del centro de conciliación conforme a la normatividad procesal vigente.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMÓN LUGO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo Bahamon Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Rosal - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6820f98aa336592be8a2c099a76f46e78babbbac0cb565d41b71fdf1d4b82ba0**

Documento generado en 22/04/2024 04:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>